

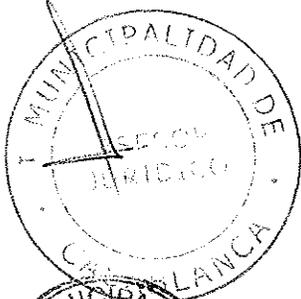
DECRETO.ALCALDICIO N° 001010

Casablanca,

15 MAR. 2013

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con un monitor de Yudo en dependencias del Gimnasio Municipal de Casablanca.
- 2.- La solicitud del Centro de Deportes y Recreacion.
- 3.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **DANIEL ALEJANDRO PINO ZUÑIGA**, cédula de identidad N° 14.124.787-5, para contar con un monitor de Yudo en dependencias del Gimnasio Municipal de Casablanca en por la suma única y total de \$ 168.000.- IVA Incluido.
- II.- El Centro de Deportes y Recreacion, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios - Programas Deportivos" del presupuesto de municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Agustín
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico
Deportes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 05 de marzo de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en Avenida Constitución N° 111, y don **DANIEL ALEJANDRO PINO ZUÑIGA**, cédula de identidad N° 15.080.322-5, domiciliado en Antequiles N° 78 Villa los Naranjos, Curacavi, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio de monitor en taller de Yudo en Gimnasio Municipal de Casablanca.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma mensual de \$ 168.000.- impuesto incluido.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha hasta el 30 de junio del 2013, en los horarios previamente convenido entre el prestador y el Centro de Deportes y Recreación.

CUARTO: El centro de Deportes y Recreación, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar fijado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


DANIEL PINO ZUÑIGA


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

